



Resolución No. CSJBOR25-884
Cartagena de Indias D.T. y C., 1 de julio de 2025

“Por medio de la cual se concede un permiso”

EL SUSCRITO PRESIDENTE DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que confiere la Ley 270 de 1996 en el artículo 144 y,

CONSIDERANDO

Que la doctora LILIANA ROSA CARDONA CHAGÜI, consejera seccional de la judicatura de Bolívar, el 27 de junio de 2025 solicitó permiso en los siguientes términos *“me permito solicitarle permiso para ausentarme de mis labores el día 4 de julio de la presente anualidad, en cuanto debo asistir a una invitación personal, realizada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, por los 120 años de su creación”*.

Que el artículo 144 de la Ley Estatutaria de Justicia preceptúa que *“los funcionarios y empleados de la Rama Judicial tienen derecho a permiso remunerado por causa justificada. Tales permisos serán concedidos por el Presidente de la Corporación a que pertenezca el Magistrado o de la cual dependa el Juez, o por el superior del empleado. El permiso deberá solicitarse y concederse siempre por escrito”*.

Que el motivo expresado por la funcionaria se considera como una justa causa para ausentarse de sus labores, por lo que se,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Conceder permiso remunerado a la doctora LILIANA ROSA CARDONA CHAGÜI, consejera seccional de la judicatura de Bolívar, para ausentarse de sus labores el día 4 de julio de 2025, conforme lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese a la interesada el contenido de la presente resolución.

IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

CP. IELG/MFLH